

17 de abril de 2017

Señores
Proveedores
Presente

Ref: Contratación Directa #2017CD-000032-01
Servicio de transporte aéreo de valores y ejecutivos del Banco de Costa Rica (por medio de helicóptero y avioneta)

Estimados señores:

Nos permitimos comunicarle las siguientes aclaraciones al cartel en mención:

Antes de proceder con la respuesta, es importante dejar claro que el Banco de Costa Rica ya ha realizado operaciones de traslado de efectivo, utilizando avioneta y helicóptero, servicios que fueron la base para la elaboración del requerimientos que nos ocupa.

Solicitud de VMA

1. Aclaración

- **Punto 22.2** *“La oferta debe contener el precio unitario por hora de vuelo para cada ítem, cada uno por separado, según lo detallado en el anexo 1.*

De conformidad con la experiencia adquirida por el Banco de Costa Rica; con servicios realizados tanto en avioneta como en helicóptero; es importante tener presente que al ser un servicio por demanda y no conocer los posibles destinos, no es posible recibir las ofertas por servicio realizado. De ahí que el punto 22.2 solicite que la oferta económica se haga por hora de vuelo y por hora de espera en tierra.

No obstante, esta cláusula se modifica con el fin de agregar que las ofertas incluyan el precio de la hora de espera en tierra y la misma debe leerse tal como será publicada.

- **Punto 48** *“Respecto al “tiempo de espera” en el punto a aterrizar, teniendo en cuenta que es un servicio “ida y vuelta”, la empresa*

adjudicataria se compromete a esperar el tiempo requerido a fin de completar la entrega de los valores, o que los ejecutivos realicen y finalicen el trámite correspondiente. Lo anterior, considerando aspectos climatológicos o técnicos que se coordinarán en su momento, con la empresa adjudicataria y con el piloto según servicio en operación”

Respecto a este punto, de igual forma los servicios que hemos recibido hasta la fecha, las empresas que han brindado el servicio no cobran la primera hora de espera y así se estima en esta actividad. No obstante si la espera supera una hora, el Banco pagara el tiempo de espera que supere los 60 minutos.

Importante aclarar que luego de 1 hora de espera, el Banco cancelará el costo respectivo de conformidad con los minutos que estuvo la aeronave en tierra. Se agregara una clausula al cartel.

Punto 2 Plazo para la recepción de ofertas.

Se ampliará a 5 días adicionales.

PROVAL:

- **Clausula 19. “Seguros de las operaciones de traslado de valores:**

19.1. El adjudicatario deberá suscribir con el Instituto Nacional de Seguros, por su cuenta, durante la vigencia de la presente contratación las siguientes pólizas:

a. Póliza de riesgos del Trabajo para sus empleados y los funcionarios del Banco que cubra ₡ 40.000.000.00 por funcionario, en caso de accidente que provoque enfermedad o muerte.

b. Póliza de Valores en Tránsito por un valor de ₡ 500.000.000.00

c. Póliza de Responsabilidad Civil de ₡ 200.000.000.00

19.2. La empresa adjudicataria, se compromete con el Banco de Costa Rica en caso de situación fortuita o de emergencia que haya que abrir caso de accidente u otro, presentar las notas y descargos que se

requieran ante el Banco de Costa Rica o la empresa de seguros que se trate.

Esta clausura será modificada y publicada.

- **Clausula 22. Precio:**

22.1. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la empresa oferente debe desglosar, los componentes de cada línea del objeto ofrecido y de los precios unitarios.

22.2. La oferta debe contener el precio unitario por hora de vuelo para cada ítem, cada uno por separado, según lo detallado en el anexo 1.

22.3. Para lo indicado en las cláusulas anteriores, el precio neto por hora de vuelo, permitirá brindar servicio de transporte de valores y servicio a ejecutivos, por medio de avioneta o helicóptero, según necesidades del Banco (según demanda), no obstante y con el fin de establecer un parámetro, el servicio de transporte de valores en helicóptero se requiere para visitar la zona de Tortuguero al menos 2 veces al mes, según detalle de contratación, sumado a las horas de vuelo requerida en avioneta, entre servicios de valores y ejecutivos, para las diferentes zonas del país. Para un estimado de US\$100.000.00 en total.

a. 30 horas avioneta, por un costo de US\$20.000.00

b. 50 horas helicóptero, por un costo de US\$80.000.00

Esta clausura será modificada y publicada.

- **Clausula 22. 4** *En el servicio de transporte de valores, participaran al menos DOS custodios del Banco.*

Esta cláusula se mantiene invariable pues la custodia de los valores corresponde a funcionarios del Banco, y el representante de la empresa que realiza el servicio lo serán el piloto y copiloto de la aeronave.

- **Clausula 25** Clausula penal

Penal Faltante y reclamos

25.1 La empresa adjudicada deberá pagar al Banco por concepto de penalidad US\$20.00 o su equivalente en colones, por cada hora de atraso en la ejecución del **SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE VALORES Y EJECUTIVOS DEL BANCO DE COSTA RICA POR MEDIO DE HELICOPTERO**, dicha suma será rebajada de la factura derivada del servicio, el atraso empezará a contar a partir de la hora pactada hasta la hora en que se realice el despegue. Se exceptúan de estas sanciones causas de fuerza mayor previo análisis de las partes, para lo cual el proveedor debe informar de inmediato al banco sobre la imposibilidad de realizar el servicio. Si el incumplimiento es una falta grave, el Banco se reserva el derecho de disolver la relación contractual sin ninguna responsabilidad de su parte.

Estas cláusulas se mantienen invariables en función de que el cobrar una multa de \$ 15.00 o \$ 20.00 representa apenas un 0.80% del costo del servicio, porcentaje que es lo que la ley exige. Es decir que si por algún motivo se da un atraso por parte del adjudicatario, la penalización es de esos montos de un servicio que puede tener un costo para el banco de entre \$ 500.00 y \$ 2.000.00, según estudio de mercado realizado previamente.

Por otro lado el reclamo por pérdidas o faltantes en el traslado de los valores se hará solo en caso de un siniestro, en cuyo caso el Banco presentara la documentación respectiva mediante la cual se certifica la pérdida. Recordemos que la custodia de los valores es por cuenta de funcionarios del Banco.

- **Clausula 34** "La empresa oferente deberá aportar su Certificado de Operador Aéreo emitido por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y sus respectivas Especificaciones de Operación (OPSpecs), CON NO

MENOS DE 2 AÑOS de operar activamente en el servicio de transporte aéreo costarricense. Requisito obligatorio.”

Respecto a esta cláusula será modificado y publicado.

- *Cláusula 49 “En el caso de los servicios de transporte de valores aéreos, que se realicen por intermedio del Helipuerto ubicado, máximo a tres kilómetros alrededor del BCR en Oficinas Centrales en San José, la empresa adjudicataria se compromete que el recinto tendrá “seguridad propia” durante las operaciones a realizar, quién brindara el respectivo apoyo y coordinación, a la tripulación o encargados responsables de parte del BCR.”*

Efectivamente el Banco se compromete a comunicar con 24 horas de antelación la solicitud del servicio, sea transporte de valores o de ejecutivos.

- *Anexo 1 del cartel, objeto y alcances de la contratación*

Objeto y alcances de la Contratación:

1. *Contratar los servicios de transporte aéreo, para transporte de valores y ejecutivos del Banco de Costa Rica, por medio de helicóptero y avioneta según sea el caso, para todas las zonas del país, según las siguientes condiciones:*

DESPEGUES:

A. HELICOPTEROS:

a. Lugar de despegue en San José:

- *Helipuerto Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José (de estar habilitado)*
- *Helipuerto ubicado a tres kilómetros de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José.*

b. Lugar de despegue en la zona de Guápiles:

- *Lugar previamente coordinado.*

c. *Lugar de despegue en Limón:*

- *Lugar previamente coordinado.*

d. *Cualquier otra zona, según lugar previamente coordinado.*

B. AVIONETA:

a. *Lugar de despegue en San José:*

- *Aeropuerto Tobías Bolaños.*

b. *Lugar de despegue en zona regional.*

- *Lugar previamente coordinado*

ATERRIZAJES:

A. HELICOPTERO:

a. *Lugar de Aterrizaje en Tortuguero:*

- *Plaza de deportes del lugar*

b. *Lugar de aterrizaje para otras zonas:*

- *Pista, plaza de deportes o cualquier otro lugar, que con antelación el BCR definirá.*

c. *Lugar de aterrizaje en San José:*

- *Helipuerto, Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José (de estar habilitado)*
- *Helipuerto ubicado a tres kilómetros de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José.*

a. Lugar de aterrizaje en San José:

- *Aeropuerto Tobías Bolaños.*

b. Lugar de aterrizaje en zona regional.

- *Lugar previamente coordinado.*

Partiendo del principio que las ofertas deben cotizarse por hora de vuelo y por hora de espera y no por servicio, los lugares donde se efectuaran los servicios es irrelevante, toda vez que el servicio es por demanda y de acuerdo a las necesidades del Banco en las diferentes zonas donde se ubican Oficinas del BCR.

- *Anexo 1 del cartel, punto 6 del cartel*

6. La empresa deberá adjuntar las respectivas copias de pólizas de seguros (al día y especificar según sea el caso) de las aeronaves, pilotos y pasajeros (para custodios y ejecutivos), revisiones técnicas nacionales e internacionales, según fabricante y tipos pólizas.

En el punto 19 del cartel de requerimientos se indican las pólizas que son necesarias para la prestación del servicio.

AEROBELL:

Aclaraciones de AEROBELL

- **Clausula 19. Seguros de las operaciones de traslado de valores:**

19.1. El adjudicatario deberá suscribir con el Instituto Nacional de Seguros, por su cuenta, durante la vigencia de la presente contratación las siguientes pólizas:

Clausula modificada y publicada.

a. Póliza de riesgos del Trabajo para sus empleados y los funcionarios del Banco que cubra ₡ 40.000.000.00 por funcionario, en caso de accidente que provoque enfermedad o muerte.

Clausula modificada y publicada.

b. Póliza de Valores en Tránsito por un valor de ₡ 500.000.000.00

El monto máximo a trasladar en cada vuelo es de 500.000.000.00. El límite máximo en el periodo de la póliza lo define el asegurador.

c. Póliza de Responsabilidad Civil de ₡ 200.000.000.00

Esta póliza cubre eventuales daños a terceros por un accidente provocado por la aeronave durante el vuelo.

• **Clausula 22. Precio:**

22.1. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la empresa oferente debe desglosar, los componentes de cada línea del objeto ofrecido y de los precios unitarios.

La oferta debe venir con el precio por hora de vuelo en helicóptero y el precio por hora de espera en tierra, y de forma separada el precio por hora de vuelo en avioneta y el precio por hora de espera en tierra.

El Banco utilizara las horas de vuelo contratadas según presupuesto y hasta que se agote el mismo.

22.2. La oferta debe contener el precio unitario por hora de vuelo para cada ítem, cada uno por separado, según lo detallado en el anexo 1.

Esta cláusula será modificada y publicada.

22.3. Para lo indicado en las cláusulas anteriores, el precio neto por hora de vuelo, permitirá brindar servicio de transporte de valores y servicio a ejecutivos, por medio de avioneta o helicóptero, según necesidades del

Banco (según demanda), no obstante y con el fin de establecer un parámetro, el servicio de transporte de valores en helicóptero se requiere para visitar la zona de Tortuguero al menos 2 veces al mes, según detalle de contratación, sumado a las horas de vuelo requerida en avioneta, entre servicios de valores y ejecutivos, para las diferentes zonas del país. Para un estimado de US\$100.000.00 en total.

- a. 30 horas avioneta, por un costo de US\$20.000.00*
- b. 50 horas helicóptero, por un costo de US\$80.000.00*

Esta cláusula será modificada y publicada.

- Clausula 35. Según los servicios aéreos requeridos por el Banco, la empresa o el consorcio oferente deberá tener a su disposición avionetas y helicópteros debidamente incluidos en sus Especificaciones de Operación (al menos dos helicópteros –doble turbina- y dos avionetas -bimotor-), que cumplan los requisitos de espacio, seguridad y capacidad, aeronaves que como mínimo tengan capacidad además del piloto (según sea el caso o recomendación técnica), para al menos dos custodios y los valores a trasladar, o en su caso para los ejecutivos. Se requiere que la empresa oferente envíe listado de los helicópteros y sus características técnicas (ficha técnica) que dispone según requerimientos del Banco. Requisito obligatorio.*

Esta cláusula se modificada y publicada.

- Clausula 36. Para efectos de despegues o aterrizaje de helicópteros, estos podrán realizarse en el Helipuerto del BCR (cuando este habilitado) o en su caso, en el Helipuerto que dispondrá la empresa o consorcio a una distancia máxima de TRES kilómetros a la redonda de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José. En caso de avionetas, estos serán en el Aeropuerto Tobías Bolaños.*

Si existe helipuerto a 3 kilómetros a la redonda de las oficinas centrales del BCR en San José

- *Anexo 1 del cartel, punto 6 del cartel*
- 6. La empresa deberá adjuntar las respectivas copias de pólizas de seguros (al día y especificar según sea el caso) de las aeronaves, pilotos y pasajeros (para custodios y ejecutivos), revisiones técnicas nacionales e internacionales, según fabricante y tipos pólizas.**

Efectivamente las pólizas deben ser presentadas únicamente por la empresa que resulte adjudicada. Además esta cláusula se modifica y se realiza su nueva publicación.

Cualquier duda o consulta, sírvase comunicarse con el suscrito al teléfono 2287-9000 ext 78338.

Atentamente

OFICINA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Francis Hernández Monge
Licitaciones

JVV/.